



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las personas Afromexicanas"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA CUARTA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL
DÍA 31 DE ENERO DEL 2024.

RESOLUCIÓN No. RES/SECT/04/2024

VISTO, para dar cumplimiento a la **Resolución de Aprobación de la Clasificación de Información Confidencial de manera total, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000055**, solicitada por parte de la Tesorería Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California;

La **Resolución de Aprobación de la Clasificación de Información Confidencial y Versiones Públicas, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000018**, solicitada por parte de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California;

La **Resolución de Aprobación de la Declaración de Inexistencia de la Información, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000018**, solicitada por parte de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali;

La **Resolución de Aprobación de la Declaración de Inexistencia de la Información, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000048**, solicitada por parte de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali; y

La **Resolución de Aprobación de la Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la Declaración de Inexistencia de la Información, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000049**, solicitada por parte de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali;

ANTECEDENTES

1. En fecha 30 de enero de 2024, se recibió en las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, oficio No. TES/JUR/0739/2024, por parte de la Tesorería Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, **Aprobación de la Clasificación de Información Confidencial de manera total, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000055.**
2. En fecha 26 de enero de 2024, se recibió en las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, oficio No. TES/JUR/0109/2024, por parte de la Tesorería Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, **Aprobación de la Clasificación de Información Confidencial y Versiones Públicas, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000018.**



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las personas Afromexicanas"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA CUARTA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL
DÍA 31 DE ENERO DEL 2024.

3. En fecha 26 de enero de 2024, se recibió en las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, oficio No. TES/JUR/0108/2024, por parte de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, **Aprobación de la Declaración de Inexistencia de la Información, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000018.**
4. En fecha 26 de enero de 2024, se recibió en las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, oficio No. TES/JUR/0113/2024, por parte de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, **Aprobación de la Declaración de Inexistencia de la Información, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000048.**
5. En fecha 26 de enero de 2024, se recibió en las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, oficio No. TES/JUR/0114/2024, por parte de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, **Aprobación de la Declaración de Inexistencia de la Información, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000049.**

Por tal motivo, en fecha 30 de enero de 2024 se convoca a la Cuarta Sesión Extraordinaria del 2024 del Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, misma que fue celebrada en fecha 31 de enero de 2024, en la cual, se requiere a los Servidores Públicos Habilitados en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la **Tesorería Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Dulce Mireya Aispuro Valenzuela, y de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Juan Carlos Lona Nieves**, a efecto de que expongan, razonen, funden y motiven sus solicitudes.

En uso de la voz dentro del **PUNTO CUARTO** del Orden del día, la Servidora Pública Habilitada en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la **Tesorería Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Dulce Mireya Aispuro Valenzuela**, manifestó:

"Buenos días integrantes del Comité, por medio del presente, me permito exponer lo siguiente:

En fecha 22 de enero de 2024, vía Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió la solicitud de información 020058724000055, en la que se solicitó lo siguiente:

"Solicito conocer si estos funcionarios públicos tienen adeudo del impuesto predial a la fecha de recepción de este documento, favor de indicar el periodo del adeudo, el monto y a que propiedad corresponde: José Guadalupe Osuna Milán Francisco Vega de Lamadrid Jaime Bonilla Valdez Marina del Pilar Ávila Olmeda Jaime Rafael Díaz Ochoa Samuel Ramos Flores Rodolfo Valdéz Gutiérrez Francisco Pérez Tejada Padilla Gustavo Sánchez Vásquez Norma Alicia Bustamante Martínez Héctor Israel Ceseña Mendoza Suhey Rocha Corrales José Ramón López Hernández Eneyda Elvira Espinoza Álvarez Isaías Morales Francisco Cleotilde Molina López José Manuel



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las personas Afromexicanas"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA CUARTA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL
DÍA 31 DE ENERO DEL 2024.

Martínez Salomón Trinidad Castillo Orduño Sergio Tamí García Edel de la Rosa Anaya José Oscar Vega Marín Victoria Eugenia Guerrero Urquidez Manuel Rudecindo García Fonseca Barbara García Reynoso Luis Manuel Martínez Ramírez Ysmael Rodríguez Pérez Daniel Humberto Valenzuela Alcocer Claudia Lorenía Beltrán González Roger Roberto Sosa Alaffita (sic)

Posteriormente, mediante oficio **TES/JUR/0601/2024**, de fecha 23 de enero de 2024, se solicitó a la Recaudación de Rentas de la Tesorería Municipal, remitiera la información requerida con la finalidad de atender lo solicitado por el peticionario.

Consecuentemente, el 25 de enero de 2024, en el oficio **TES/RR-JUR/0661/2024**, la Recaudación de Rentas emitió respuesta, en el cual razona y fundamenta, que parte de la información requerida por parte del solicitante debe considerarse como información confidencial la relativa al patrimonio, bienes inmuebles e información y cumplimiento de obligaciones fiscales en ámbito municipal, concernientes a las personas físicas señaladas en la solicitud.

En virtud de lo cual y a efecto de estar en la posibilidad de responder a dicha solicitud en tiempo y forma, se solicita al Comité de Transparencia se confirme la Clasificación de Información Confidencial realizada en los siguientes términos:

Tipo de clasificación: Confidencial de manera total.

Información Clasificada por el área: La información relativa a los datos personales referentes a la información fiscal y cumplimiento de obligaciones fiscales en ámbito municipal, concernientes a los Sujetos Causantes del Impuesto Predial establecido por la Ley de Ingresos Municipal.

Por lo anterior, y considerando que el artículo 53, fracción I, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, señala que la Tesorería para el cumplimiento de sus atribuciones tendrá bajo su cargo entre otros, al Departamento de la Recaudación de Rentas, el cual tendrá como función, recaudar los ingresos municipales, conforme al artículo 55 del Reglamento en cita, aunado a que la fracción I del artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, considera información confidencial los datos personales en los términos de la norma aplicable, y el artículo 4, fracción VI y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, señala que los datos personales es cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, por lo que la información confidencial es aquella en posesión de los sujetos obligados que refiera a datos personales, que se refiere a los secretos fiscal y postal cuya titularidad corresponda a particulares.

Asimismo el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado considera datos personales, entre otros la **información numérica**, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una **persona física** o **jurídica** identificada o identificable, referente al patrimonio, bienes inmuebles e **información fiscal**.

Reforzando lo anterior, la fracción XII del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, establece como Información Confidencial, la información en posesión de los sujetos obligados que refiera a **datos personales**, referente los **secretos fiscal**, cuya titularidad corresponda a



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las personas Afromexicanas"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA CUARTA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL
DÍA 31 DE ENERO DEL 2024.

particulares, o a **sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos**, por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, excepto en aquellos casos en que así lo contemplen las leyes aplicables. En este caso, dentro de los ingresos establecidos por la Ley de Ingresos Municipal, se encuentra el Impuesto Predial, siendo **sujetos obligados al pago de dicha contribución** en términos del artículo 75 Bis-A fracciones II y III de la Ley de Hacienda Municipal del Estado, los propietarios de los predios urbanos y rústicos y las construcciones existentes en ellos, y son solidariamente responsables los adquirentes por cualquier título, por lo que, **en razón de que la información solicita no involucra el ejercicio de recursos públicos no guardando relación con el desempeño del cargo y son referentes a la información fiscal y cumplimiento de obligaciones fiscales en ámbito municipal, provenientes de datos personales de los sujetos obligados causantes del Impuesto Predial, se considera información confidencial.**

Asimismo, el artículo 177 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado señala que en el caso de solicitudes en las que se vea involucrada información confidencial, el Sujeto Obligado determinará lo conducente, a través de una prueba de daño, así como mediante la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de los datos personales, lo cual se desarrolla en los siguientes términos:

Prueba del Daño.- Atentos al artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se desarrolla y analiza la prueba de daño efectuada por el área, justificando que:

"Es comprobable el daño que **causaría** la divulgación de la información de los datos personales concernientes a los Sujetos Causantes de los ingresos por los distintos conceptos establecidos por la Ley de Ingresos Municipal, referente a la información fiscal y cumplimiento de obligaciones fiscales en ámbito municipal, en este caso específicamente del Impuesto Predial, toda vez que tal y como lo contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California dicha información tiene el carácter de confidencial en virtud de que **es relativa a la información de una persona física o jurídica que puede ser identificada, o identificable por la información numérica, referente al patrimonio del bienes inmuebles así como la información del secreto fiscal**, poniendo en riesgo su integridad, aunado al hecho de que ésta no puede ser difundida, publicada o dada a conocer sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad que rigen el tratamiento de datos personales".

Es por ello, que la prueba de daño para clasificar como confidencial la Información Confidencial la información fiscal y cumplimiento de obligaciones fiscales en ámbito municipal, concerniente a las personas físicas y **estriba en la falta de consentimiento por parte de cada titular y dada la naturaleza de información, en virtud de que dicha información es administrada por la Recaudación de Rentas de la Tesorería Municipal, con fines recaudatorios en materia fiscal y administrativa, aunado a que, la información que se genera, administra y posee tiene la calidad y condición que le asiste a los ciudadanos contribuyentes sujetos causantes de los ingresos por los distintos conceptos establecidos por la Ley de Ingresos Municipal**, por ende, se advierte que no obra consentimiento de los sujetos para que sus datos personales sean revelados, por consiguiente, resulta primordial para esta dependencia salvaguardar los **datos personales referentes a la información fiscal y cumplimiento de obligaciones fiscales en ámbito municipal, provenientes de los sujetos causantes del Impuesto Predial** previsto en la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California.



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las personas Afromexicanas"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA CUARTA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL
DÍA 31 DE ENERO DEL 2024.

En suma a los razonamientos del área, se observa que:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que divulgar la información clasificada representa un riesgo por la posibilidad de causar un daño al derecho de protección de datos personales, bien jurídico tutelado por nuestra Constitución Política; el riesgo de causar un daño es real, al existir una solicitud de acceso a la información, mediante la cual se está requiriendo información que contiene datos personales, misma que tiene que ser contestada en tiempo y forma; el riesgo es demostrable con el folio que le fue asignado a la solicitud por la Plataforma Nacional de Transparencia, folio que hace constar la existencia del requerimiento de información con datos personales; y el riesgo es identificable en perjuicio significativo del interés público, esto en razón de que trata de la esfera de datos personales relativa a la información fiscal y cumplimiento de obligaciones fiscales en ámbito municipal, concerniente a las personas físicas señaladas en la solicitud de referencia, que de no protegerse pondrían en riesgo la integridad física y jurídica de los particulares.

En ese sentido, **el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, siendo que la protección de datos personales es superior al interés público general de conocerla, ya que su divulgación no resulta útil o beneficiosa a la sociedad**

Aunado a que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, resultando el medio adecuado ya que permite la debida protección de datos personales, y el bien jurídico tutelado, rendición de cuentas por parte de este sujeto obligado, así como la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales

De los argumentos, razonamientos y fundamentos vertidos en los presentes considerandos, resulta prevalente el derecho de protección de datos personales respecto del derecho de acceso a la información.

Por lo anterior, solicito a este H. Comité, sírvase confirmar la Clasificación de Información Confidencial **relativa a los datos personales referentes a la información fiscal y cumplimiento de obligaciones fiscales en ámbito municipal, concernientes a los Sujetos Causantes del Impuesto Predial establecido por la Ley de Ingresos Municipal, a que se hace mención en la solicitud con número de folio 020058724000055, de fecha de término ampliado al 02 de febrero de 2024, para dar contestación en tiempo y forma a la solicitud.** (Sic)

En uso de la voz dentro del **PUNTO QUINTO** del Orden del día, el Servidor Público Habilitado en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la **Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Juan Carlos Lona Nieves**, manifestó:

"Buenos días integrantes del Comité de Transparencia, en atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 020058724000018, recibida en fecha cinco de enero de dos mil veinticuatro por la Sindicatura Municipal, misma que plantea lo siguiente:

"...Deseo que Sindicatura Municipal y Tesorería informen y me proporcionen copia de lo siguiente: 1.- Me indiquen bajo protesta de decir verdad un listado de cada uno de los



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las personas Afromexicanas"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA CUARTA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL
DÍA 31 DE ENERO DEL 2024.

pagos efectuados por apoyos sociales o gastos sociales aprobados o asignados a Sindicatura para el año 2021, 2022 y 2023, no solicito enlace, solicito listado completo y copia de los cheques que se hayan emitido por cada uno de esos apoyos sociales o gastos sociales. 2.- Deseo me indiquen si para el presupuesto de 2024 se incluyó en la partida de egresos el concepto de apoyos sociales o gastos sociales a ejercer por Sindicatura Municipal y en su caso se indique el monto total que se haya asignado, no solicito me proporcionen enlace de presupuesto de egresos, solicito información concreta, en los terminos de mi solicitud..." (Sic).

Ahora bien, una vez analizado el contenido de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, se advierte que en su contenido se involucran datos personales investidos de carácter identificativos y patrimoniales; por lo que, en consonancia con lo expuesto y con fundamento en los artículos 4 fracciones VI, XII y XXVI, 16 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el numeral 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en relación con el Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Material de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en relación con la segunda sección, vigésimo, trigésimo, fracciones I, II y IV de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los Sujetos Obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se solicita la Clasificación de la Información con Carácter de Confidencial de los datos que contiene las copias de los cheques emitidos de los apoyos sociales por la Sindicatura Municipal; lo anterior, en virtud de que la Prueba de Daño para clasificar como confidencial ciertas partes de los cheques mencionados, estriba en la falta de consentimiento por parte de su titular y dada la naturaleza de la información. Por lo que, la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, por lo tanto se pone de manifiesto que no es factible proporcionar al particular la información requerida, toda vez que al liberarse el material de la solicitud de acceso a la información, el daño que con ello pudiera producirse es mayor que cualquier interés por conocer dicha información, ya que se pondría en riesgo la esfera jurídica y la intimidad los beneficiarios de los apoyos sociales, al estarse revelando su esfera privada en la publicidad de sus datos personales identificativos, electrónicos y patrimoniales. Por lo anteriormente expuesto y en razón que dicha confidencialidad cumple con los acuerdos, bases, principios y disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se le solicita a este Comité de Transparencia, tenga a bien confirmar la clasificación de información y se apruebe la versión pública del documento materia de la solicitud de mérito. Es cuanto." (Sic)

En uso de la voz dentro del PUNTO SEXTO del Orden del día, el Servidor Público Habilitado en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Juan Carlos Lona Nieves, manifestó:



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las personas Afromexicanas"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA CUARTA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL
DÍA 31 DE ENERO DEL 2024.

"Buenos días integrantes del Comité de Transparencia, en atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **020058724000018**, recibida en fecha cinco de enero de dos mil veinticuatro por la Sindicatura Municipal, misma que plantea lo siguiente:

"...Deseo que Sindicatura Municipal y Tesorería informen y me proporcionen copia de lo siguiente: 1.- Me indiquen bajo protesta de decir verdad un listado de cada uno de los pagos efectuados por apoyos sociales o gastos sociales aprobados o asignados a Sindicatura para el año 2021, 2022 y 2023, no solicito enlace, solicito listado completo y copia de los cheques que se hayan emitido por cada uno de esos apoyos sociales o gastos sociales. 2.- Deseo me indiquen si para el presupuesto de 2024 se incluyó en la partida de egresos el concepto de apoyos sociales o gastos sociales a ejercer por Sindicatura Municipal y en su caso se indique el monto total que se haya asignado, no solicito me proporcionen enlace de presupuesto de egresos, solicito información concreta, en los términos de mi solicitud..." (Sic).

Ahora bien, una vez analizado el contenido de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, la Coordinación Administrativa de la Sindicatura Municipal resultó competente para atender la solicitud de información respecto al punto número 1 de lo solicitado, lo anterior con apego en el numeral 31 fracción VII del Reglamento Interno de la Sindicatura Municipal de Mexicali, Baja California; por lo que, se canalizó la solicitud de información a la Coordinación Administrativa de la Sindicatura Municipal mediante oficio número DJ/0017/2024 de fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro, mismo que fue respondido por medio del oficio número CA/006/2024 de fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro, signado por el C. Salvador Moreno Bernal, Coordinador Administrativo de la Sindicatura Municipal, en el cual nos informa lo siguiente: "...En el año 2021 en el mes de enero no se entregó apoyo social ya que la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Mexicali, libera el recurso de la partida para apoyo social a final del mes de enero por lo cual no se gestionó ningún apoyo en ese mes, en el mes de febrero no se realizó entrega de apoyos ya que solo se recibieron las solicitudes por parte de la ciudadanía los cuales cumplieron con todos los requisitos hasta final de mes los cuales se solicitaron en el mes de marzo, en los meses de abril y mayo no se entregaron apoyos sociales, con motivo de las Medidas Vinculadas al Proceso Electoral 2021 en Baja California, al iniciar la veda electoral, la cual dio inicio el 04 de abril de 2021 y finalizó el 02 de junio de 2021; En el mes de octubre no se entregaron apoyos sociales, en virtud de que inició el proceso de transición de la nueva administración (XXIV Ayuntamiento de Mexicali 2021-2024) y no se había nombrado al Titular, por lo cual se encontraba suspendida la partida presupuestal para la entrega de apoyos sociales. En el año 2022 en el mes de enero no se entregó apoyo social ya que la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Mexicali, libera el recurso de la partida para apoyo social a final del mes de enero por lo cual no se gestionó ningún apoyo en ese mes, en los meses de agosto a diciembre del 2022 así como en los años 2023 y 2024 no se gestionó ningún apoyo derivado a la reforma al reglamento de la sindicatura municipal donde ya no tendrá partida presupuestal para otorgar apoyos sociales..." (Sic). Por lo anterior, y con fundamento con los artículos 54 fracción II y 131 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 29 fracción III del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las personas Afromexicanas"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA CUARTA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL
DÍA 31 DE ENERO DEL 2024.

California, solicito al Comité de Transparencia, que declare la inexistencia de la información respecto a los apoyos sociales que ejerció el Síndico Procurador durante el año 2021, de los meses de enero, febrero, *marzo, abril, mayo y octubre; del 2022 los meses de enero, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, así mismo como en los años 2023 y 2024. Es cuánto." (Sic)

*Se hace la corrección a la Solicitud de Declaración de la Inexistencia de la información de la Sindicatura Municipal, hecha por el Servidor Público Habilitado en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Juan Carlos Lona Nieves, respecto a los apoyos sociales que ejerció el Síndico Procurador durante el año 2021, por lo que hace al mes de marzo de dicho año; lo anterior en virtud de que, durante dicho mes, sí se realizó la entrega de dichos apoyos, tal como lo establece el Coordinador Administrativo de la Sindicatura Municipal, en oficio No. CA/006/2024, de fecha 22 de enero de 2024.

En uso de la voz dentro del PUNTO SÉPTIMO del Orden del día, el Servidor Público Habilitado en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Juan Carlos Lona Nieves, manifestó:

"Buenos días integrantes del Comité de Transparencia, en atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 020058724000048, recibida en fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro por la Sindicatura Municipal, misma que plantea lo siguiente:

"...En uso de mi derecho fundamental de acceso a la información, lo que expresa el Artículo 8 de la Constitución, y como ciudadano comprometido de la Ciudad de Mexicali, es de mi interés conocer la siguiente información: Listado de personal de la Sindicatura Municipal que asistió al evento del día 7 de diciembre de 2023 en Cd. Morelos, justificación fundada y motivada de la asistencia de cada uno de ellos, deseo conocer en archivo digital la versión pública de los recibos de viáticos pagados al personal que asistió..." (Sic).

Ahora bien, una vez analizado el contenido de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, la Coordinación Administrativa de la Sindicatura Municipal resultó competente para atender la solicitud de información respecto a los recibos de viáticos pagados al personal que asistió, lo anterior con apego en el numeral 31 fracción VII del Reglamento Interno de la Sindicatura Municipal de Mexicali, Baja California; por lo que, se canalizó la solicitud de información a la Coordinación Administrativa de la Sindicatura Municipal mediante oficio número DJ/0052/2024 de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, mismo que fue respondido por medio del oficio número CA/22/2024 de fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, signado por el C. Salvador Moreno Bernal, Coordinador Administrativo de la Sindicatura Municipal, en el cual nos informa lo siguiente: "...Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de la Coordinación Administrativa, no se localizaron, pagos realizados por concepto de viáticos para el personal de esta Sindicatura Municipal para evento manifestado en solicitud del día 7 de Diciembre del 2023..." (Sic). Por lo anterior, y con fundamento con los artículos 54 fracción II y 131 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 29 fracción III del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las personas Afromexicanas"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA CUARTA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL
DÍA 31 DE ENERO DEL 2024.

Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, solicito al Comité de Transparencia, que declare la inexistencia de la información respecto a recibos por concepto de viáticos pagados para el personal de la Sindicatura Municipal que asistió al evento antes mencionado. Es cuánto." (Sic)

En uso de la voz dentro del **PUNTO OCTAVO** del Orden del día, el Servidor Público Habilitado en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la **Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Juan Carlos Lona Nieves**, manifestó:

"Buenos días integrantes del Comité de Transparencia, en atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 020058724000049, recibida en fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro por la Sindicatura Municipal, misma que plantea lo siguiente:

"...En uso de mi derecho fundamental de acceso a la información, lo que expresa el Artículo 8 de la Constitución, y como ciudadano comprometida de la Ciudad de Mexicali, es de mi interés conocer la siguiente información: Listado del personal de la Sindicatura Municipal que ha recibido pago por concepto de horas extras en el periodo comprendido del día 01 de marzo de 2023 al 31 de diciembre del 2023, así como la justificación fundada y motivada del pago, incluyendo versión pública del oficio que autoriza al personal laborar horas extras y el diverso que autorice se realice el pago, solicito se incluya nombre y puesto de la persona que autorizó en ambos casos..." (Sic).

Ahora bien, una vez analizado el contenido de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, la Coordinación Administrativa de la Sindicatura Municipal resultó competente para atender la solicitud de información respecto a Listado del personal de la Sindicatura Municipal que ha recibido pago por concepto de horas extras en el periodo comprendido del día 01 de marzo de 2023 al 31 de diciembre del 2023, así como del oficio que autoriza al personal laborar horas extras, lo anterior con apego en el numeral 31 fracción VII del Reglamento Interno de la Sindicatura Municipal de Mexicali, Baja California; por lo que, se canalizó la solicitud de información a la Coordinación Administrativa de la Sindicatura Municipal mediante oficio número DJ/0058/2024 de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, mismo que fue respondido por medio del oficio número CA/24/2024 de fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, signado por el C. Salvador Moreno Bernal, Coordinador Administrativo de la Sindicatura Municipal, en el cual nos informa lo siguiente: "...Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de la Coordinación Administrativa del oficio que autoriza al personal laborar horas extras, no se localizó en nuestros archivos, en cuanto al diverso que autoriza se realice el pago, no corresponde a la Sindicatura Municipal sino a la Oficialía Mayor, se adjunta listado del personal que se le pago concepto de pago extra en el mes de octubre 2023..." (Sic). Por lo anterior, y con fundamento con los artículos 54 fracción II y 131 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 29 fracción III del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, solicito al Comité de Transparencia, que declare la inexistencia de la información respecto a oficio que autoriza al personal laborar horas extras. Es cuánto." (Sic)



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las personas Afromexicanas"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA CUARTA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL
DÍA 31 DE ENERO DEL 2024.

CONSIDERANDOS

I.- Competencia.

El Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; así como de los artículos 28 al 43 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los sujetos obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

II.- Fundamentación.

a) De las facultades del Comité de Transparencia:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

b) De la Información Confidencial:

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 171. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna, y solo podrán tener acceso a ella, los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Tratándose de información confidencial perteneciente a personas que no tuvieren capacidad de ejercicio, podrá solicitar protección de los mismos, quien ejerza sobre él la patria potestad o tenga la representación legal.

Artículo 172. Se consideran datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable, tales como el nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo

6
J
O



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las personas Afromexicanas"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA CUARTA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL
DÍA 31 DE ENERO DEL 2024.

electrónico, origen racial o étnico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y nacionalidad, ideología, creencias o convicción religiosa, filosófica, política o de otro género; los referidos a características físicas, morales o emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, datos laborales, idioma o lengua, escolaridad, patrimonio, títulos, certificados, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, número de cuenta, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, buró de crédito, seguros, afores, fianzas, tarjetas de crédito o de débito, contraseñas, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica, códigos de seguridad, etcétera.

Artículo 174. Si el titular realizare alguna solicitud de acceso a la información donde se encuentren involucrados sus datos personales, los Sujetos Obligados deberán reconducir la solicitud y atenderla en términos de las leyes aplicables.

Artículo 175. En caso de que la clasificación se hiciera con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que la justifiquen y aplicar una prueba de daño, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, la Ley General de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 176. Los documentos o expedientes clasificados como confidenciales solo podrán comunicarse a terceros, siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento expreso del titular.

Dicho consentimiento deberá ser asentado mediante un acta la cual deberá ser firmada por el mismo.

Artículo 177. En el caso de solicitudes en las que se vea involucrada información confidencial, el Sujeto Obligado determinará lo conducente, a través de una prueba de daño, así como mediante la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de los datos personales.

La prueba de daño deberá asentarse en un acta, la cual será aprobada por el Comité.

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

Artículo 98.- La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Artículo 99.- Para los efectos de este Reglamento se consideran como datos personales de manera enunciativa más no limitativa: nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, fecha de nacimiento, lugar de origen, ideología, creencias o convicción religiosa, los referidos a características físicas, emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, escolaridad, patrimonio, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta,



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las personas Afromexicanas"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA CUARTA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL
DÍA 31 DE ENERO DEL 2024.

información fiscal, tarjetas de crédito o de débito, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica y códigos de seguridad.

Tratándose de Servidores Públicos, a falta de oposición expresa para la publicación de sus datos personales, cuando ello fuera posible, el Comité podrá determinar los datos que no deban hacerse públicos.

Artículo 102.- Los documentos o expedientes clasificados como confidenciales, solo podrán revelarse a terceros cuando exista disposición legal expresa u orden judicial definitiva que así lo ordene o cuando se cuente con el consentimiento expreso del titular de los mismos, el cual deberá ser asentado mediante acta.

Artículo 103.- En el caso de solicitudes que involucren información confidencial, el Sujeto Obligado determinara lo conducente, tomando en consideración los criterios que se emitan para el efecto mediante la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

c) De la prueba de daño:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 109.- En la aplicación de la prueba de daño, los sujetos obligados deberán justificar que:

I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y;

III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

d) De las Versiones Públicas:

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 178. - Los Sujetos Obligados deberán elaborar las versiones públicas a través de sus áreas, y las mismas deberán de ser aprobadas por el Comité.

Artículo 179.- Los Sujetos Obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas, no permitan la recuperación o visualización de la misma.

6

J



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las personas Afromexicanas"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA CUARTA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL
DÍA 31 DE ENERO DEL 2024.

Artículo 180.- En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiarse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados.

Artículo 181.- En caso de que el documento se posea en formato electrónico, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas.

Artículo 182.- No deberán testarse los datos personales, cuando la documentación que los contiene se ponga a disposición del titular de los mismos.

Artículo 183.- No se podrán omitir de las versiones públicas, los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

Artículo 104.- Los Sujetos Obligados deberán elaborar las versiones públicas de la información a través de sus Áreas, conforme a los Lineamientos o criterios que expida el Comité o la Unidad Coordinadora.

Artículo 105.- Los Sujetos Obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas, no permitan la recuperación o visualización de la misma

Artículo 106.- En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiarse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados.

Artículo 107.- Excepcionalmente el plazo para proporcionar la información en versión pública solicitada podrá ampliarse previo planteamiento que se formule al Comité, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas por parte del Enlace de Transparencia. El Comité confirmará o modificará el término que le hubiere sido propuesto.

Artículo 108.- En caso de que el documento se posea en formato electrónico, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas.

Artículo 109.- No deberán testarse los datos personales, cuando la documentación que los contiene se ponga a disposición del titular de los mismos.

Artículo 110.- No se podrán omitir e las versiones públicas, los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.

Artículo 111.- Los Enlaces de Transparencia, llevarán un control de las versiones públicas que emitan.

6

J
O



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las personas Afromexicanas"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA CUARTA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL
DÍA 31 DE ENERO DEL 2024.

e) De la Inexistencia de la Información:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 131.- Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

II.- Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

Artículo 132.- La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 191.- En los casos en los que, conforme a sus atribuciones, la información solicitada no se encontrare en los archivos de los Sujetos Obligados, el Comité analizará el caso y tomará las medidas para localizar la información; debiendo expedir una resolución, de manera fundada y motivada, que confirme la inexistencia del documento, la cual deberá ser notificada al solicitante.

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

Artículo 126.- En el caso de que la información solicitada fuera inexistente, el Enlace de Transparencia o en su caso la Unidad de Transparencia lo comunicará de inmediato al Comité, lo que deberá realizarse dentro de los primeros tres días contados a partir de la formulación de la solicitud.

Para los efectos de lo anterior se deberán aportar los elementos suficientes para acreditar la inexistencia de la información solicitada, demostrándose que se procedió a la búsqueda exhaustiva de la información, debiéndose indicar en todo caso las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

III.- Motivación.

En relación al PUNTO CUARTO: En apego a lo anterior y analizando la petición de la Tesorería Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, es procedente la confirmación de la Clasificación de la Información con Carácter de Confidencial de manera total de la información relativa a los datos personales referentes a la información fiscal y cumplimiento de obligaciones fiscales en ámbito municipal.



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las personas Afromexicanas"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA CUARTA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL
DÍA 31 DE ENERO DEL 2024.

concernientes a los Sujetos Causantes del Impuesto Predial establecido por la Ley de Ingresos Municipal, a que se hace mención en la solicitud con número de folio 020058724000055; lo anterior, en virtud de que de la Prueba de Daño para clasificar como Confidencial dicha información, se infiere que es comprobable el daño que causaría la divulgación de la información de los datos personales concernientes a los Sujetos Causantes de los ingresos por los distintos conceptos establecidos por la Ley de Ingresos Municipal, referente a la información fiscal y cumplimiento de obligaciones fiscales en ámbito municipal, en este caso específicamente del Impuesto Predial, toda vez que tal y como lo contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California dicha información tiene el carácter de confidencial en virtud de que es relativa a la información de una persona física o jurídica que puede ser identificada, o identificable por la información numérica, referente al patrimonio del bienes inmuebles así como la información del secreto fiscal, poniendo en riesgo su integridad, aunado al hecho de que ésta no puede ser difundida, publicada o dada a conocer sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad que rigen el tratamiento de datos personales. Es por ello, que la prueba de daño para clasificar como confidencial la Información Confidencial que nos atañe, estriba en la falta de consentimiento por parte de cada titular y dada la naturaleza de información, en virtud de que dicha información es administrada por la Recaudación de Rentas de la Tesorería Municipal, con fines recaudatorios en materia fiscal y administrativa, aunado a que, la información que se genera, administra y posee tiene la calidad y condición que le asiste a los ciudadanos contribuyentes sujetos causantes del Impuesto Predial y que la obligación de dicho impuesto predial, resulta precisamente del carácter ciudadano de dichos sujetos causantes y no tiene relación con el desempeño del cargo público que desempeñan o hayan desempeñado los mismos. Resultando primordial para la Recaudación de Rentas el salvaguardar los datos personales provenientes de los sujetos causantes del Impuesto Predial previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California. En suma a dichos razonamientos se observa que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que, divulgar la información clasificada representa un riesgo por la posibilidad de causar un daño al derecho de protección de datos personales, bien jurídico tutelado por nuestra Constitución Política; el riesgo de causar un daño es real, al existir una solicitud de acceso a la información, mediante la cual se está requiriendo información que contiene datos personales, misma que tiene que ser contestada en tiempo y forma; que el riesgo es demostrable con el folio que le fue asignado a la solicitud de acceso a la información pública, que el riesgo es identificable en perjuicio significativo del interés público, esto en razón de que trata de la esfera de datos personales relativos al patrimonio, bienes inmuebles e información y cumplimiento de obligaciones fiscales en ámbito municipal, concerniente a las personas físicas establecidas en la solicitud de mérito, de conformidad con las disposiciones fiscales a la conservación de la documentación fiscal y contable, que de no protegerse pondrían en riesgo la integridad física y jurídica de los particulares. Asimismo, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, ya que la protección de datos personales es superior al interés público general de conocerla, ya que su divulgación no resulta útil o beneficiosa a la sociedad, aunado a que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, y es el medio adecuado ya que permite la debida protección de datos personales, y no genera perjuicio respecto de la rendición de cuentas por parte de este sujeto obligado; así también, de la ponderación de los argumentos, razonamientos y fundamentos vertidos en los presentes considerandos, resulta prevalente el derecho de protección de datos personales respecto del derecho de acceso a la información. Por lo que resulta fundada y motivada la Clasificación de Información Confidencial de manera



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las personas Afromexicanas"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA CUARTA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL
DÍA 31 DE ENERO DEL 2024.

total, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000055, solicitada por parte de la Tesorería Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.

En relación al PUNTO QUINTO: En apego a lo anterior y analizando la petición de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, es procedente la confirmación de la Clasificación de la Información con Carácter de Confidencial de los datos que contienen las copias de los cheques de los apoyos sociales emitidos por la Sindicatura Municipal; lo anterior, en virtud de que la Prueba de Daño para clasificar como confidencial ciertas partes de los cheques mencionados, estriba en la falta de consentimiento por parte de su titular y dada la naturaleza de la información. Por lo que, la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, por lo tanto se pone de manifiesto que no es factible proporcionar al particular la información requerida, toda vez que al liberarse el material de la solicitud de acceso a la información, el daño que con ello pudiera producirse es mayor que cualquier interés por conocer dicha información, ya que se pondría en riesgo la esfera jurídica y la intimidad los beneficiarios de los apoyos sociales, al estarse revelando su esfera privada en la publicidad de sus datos personales identificativos, electrónicos y patrimoniales. Por lo que resulta fundada y motivada la Clasificación de Información Confidencial y la aprobación de las versiones públicas presentadas, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000018, solicitada por parte de la Tesorería Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.

En relación al PUNTO SEXTO: Es procedente se declare la Inexistencia de la Información por lo que hace a la información relativa a los apoyos sociales que ejerció el Síndico Procurador durante el año 2021, por lo que hace a los meses de enero, febrero, abril, mayo y octubre; y del 2022, por lo que hace a los meses de enero, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre; así mismo, por lo que respecta a los años 2023 y 2024, lo anterior en virtud de que, atendiendo a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, luego de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Sindicatura Municipal y mediante oficio número CA/006/2024 de fecha 22 de enero de 2024, signado por el C. Salvador Moreno Bernal, Coordinador Administrativo de la Sindicatura Municipal, se informa lo siguiente: "...En el año 2021 en el mes de enero no se entregó apoyo social ya que la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Mexicali, libera el recurso de la partida para apoyo social a final del mes de enero por lo cual no se gestionó ningún apoyo en ese mes, en el mes de febrero no se realizó entrega de apoyos ya que solo se recibieron las solicitudes por parte de la ciudadanía los cuales cumplieron con todos los requisitos hasta final de mes los cuales se solicitaron en el mes de marzo, en los meses de abril y mayo no se entregaron apoyos sociales, con motivo de las Medidas Vinculadas al Proceso Electoral 2021 en Baja California, al iniciar la veda electoral, la cual dio inicio el 04 de abril de 2021 y finalizó el 02 de junio de 2021; En el mes de octubre no se entregaron apoyos sociales, en virtud de que inició el proceso de transición de la nueva administración (XXIV Ayuntamiento de Mexicali 2021-2024) y no se había nombrado al Titular, por lo cual se encontraba suspendida la partida presupuestal para la entrega de apoyos sociales. En el año 2022 en el mes de enero no se entregó apoyo social ya que la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Mexicali, libera el recurso de la partida para apoyo social a final del mes de enero por lo cual no se gestionó ningún apoyo en ese mes, en los meses de agosto a diciembre del 2022 así como en los años 2023 y 2024 no se gestionó ningún apoyo derivado a la reforma al reglamento de la sindicatura municipal donde ya no tendrá partida presupuestal para otorgar apoyos sociales..." (Sic). Lo anterior, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000018.



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las personas Afromexicanas"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA CUARTA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL
DÍA 31 DE ENERO DEL 2024.

En relación al PUNTO SÉPTIMO: Es procedente se declare la Inexistencia de la Información por lo que hace a la información relativa a recibos por concepto de viáticos pagados para el personal de la Sindicatura Municipal que asistió al evento del día 07 de diciembre de 2023 en Cd. Morelos, lo anterior en virtud de que, atendiendo a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, luego de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Sindicatura Municipal y mediante oficio número CA/22/2024 de fecha 18 de enero de 2024, signado por el C. Salvador Moreno Bernal, Coordinador Administrativo de la Sindicatura Municipal, se informa lo siguiente: "... Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de la Coordinación Administrativa, no se localizaron, pagos realizados por concepto de viáticos para el personal de esta Sindicatura Municipal para evento manifestado en solicitud del día 7 de Diciembre del 2023..." (Sic). Lo anterior, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000048.

En relación al PUNTO OCTAVO: Es procedente se declare la Inexistencia de la Información por lo que hace a la información relativa a oficio que autoriza al personal de la Sindicatura Municipal para laborar horas extras, lo anterior en virtud de que, atendiendo a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, luego de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Sindicatura Municipal y mediante oficio número CA/24/2024 de fecha 18 de enero de 2024, signado por el C. Salvador Moreno Bernal, Coordinador Administrativo de la Sindicatura Municipal, se informa lo siguiente: "... Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de la Coordinación Administrativa del oficio que autoriza al personal laborar horas extras, no se localizó en nuestros archivos, en cuanto al diverso que autoriza se realice el pago, no corresponde a la Sindicatura Municipal sino a la Oficialía Mayor, se adjunta listado del personal que se le pago concepto de pago extra en el mes de octubre 2023..." (Sic). Lo anterior, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000048.

No habiendo otro asunto más que tratar, este Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California:

RESUELVE

PRIMERO.- En relación al PUNTO CUARTO del Orden del día, se CONFIRMA la Clasificación de Información Confidencial de manera total respecto de la información relativa a los datos personales referentes a la información fiscal y cumplimiento de obligaciones fiscales en ámbito municipal, concernientes a los Sujetos Causantes del Impuesto Predial establecido por la Ley de Ingresos Municipal, a que se hace mención en la solicitud con número de folio 020058724000055, solicitada por parte de la Tesorería Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las personas Afromexicanas"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA CUARTA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL
DÍA 31 DE ENERO DEL 2024.

SEGUNDO.- En relación al PUNTO QUINTO del Orden del día, se CONFIRMA la Clasificación de Información Confidencial y Versiones Públicas, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000018, solicitada por parte de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.

TERCERO.- En relación al PUNTO SEXTO del Orden del día, se CONFIRMA la Declaración de Inexistencia de la Información, por lo que respecta a la información relativa a los apoyos sociales que ejerció el Síndico Procurador durante el año 2021, por lo que hace a los meses de enero, febrero, abril, mayo y octubre; y del 2022, por lo que hace a los meses de enero, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre; así mismo, por lo que respecta a los años 2023 y 2024, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000018, solicitada por parte de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.

CUARTO.- En relación al PUNTO SÉPTIMO del Orden del día, se CONFIRMA la Declaración de Inexistencia de la Información, por lo que respecta a recibos por concepto de viáticos pagados para el personal de la Sindicatura Municipal que asistió al evento del día 07 de diciembre de 2023 en Cd. Morelos, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000048, solicitada por parte de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.

QUINTO.- En relación al PUNTO OCTAVO del Orden del día, se CONFIRMA la Declaración de Inexistencia de la Información, por lo que respecta a oficio que autoriza al personal de la Sindicatura Municipal para laborar horas extras, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000049, solicitada por parte de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.

Así lo resolvieron los integrantes de este Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, por unanimidad de votos, **Jorge Mario Mendoza Orantes**, Presidente del Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, **Claudia Garzón Aguilar**, Suplente de la Coordinadora de Directores del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California y **Ricardo Ledesma Ochoa**, Subdirector de Gobierno del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, quienes firman al calce y al margen la presente resolución para constancia y fe.



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las personas Afromexicanas"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA CUARTA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL
DÍA 31 DE ENERO DEL 2024.

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Jorge Mario Mendoza Orantes
Jefe de la Unidad Coordinadora de Transparencia
y Presidente del Comité de Transparencia
del XXIV Ayuntamiento de Mexicali

Claudia Garzón Aguilar
Suplente de la Coordinadora de Directores
del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.

Ricardo Ledesma Ochoa
Subdirector de Gobierno
del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.

La presente foja forma parte de la Resolución de la Cuarta Sesión Extraordinaria del 2024 del Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, celebrada en fecha 31 de enero de 2024.